



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2181-SPA-1700

No. Folio: PAOT-05-300/200-114709-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 SEP 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2181-SPA-1700** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) [El] *inmueble que funge como albergue de perros con nombre "Angelitos abandonados" (...) no cuenta con los permisos e instalaciones adecuadas para el funcionamiento del mismo. Los animales no tienen donde refugiarse del clima, permanecen amarrados todo el tiempo, ya que varios han muerto debido a peleas entre ellos, quedando los cuerpos a la intemperie hasta su descomposición. Siendo un gran problema ambiental ya que hacen mal uso de los desechos y residuos generando plagas nocivas (...) Así como también una mala atención a los animales ya que la dueña sólo visita el lugar 1 vez por semana (...) [en el domicilio ubicado en calle Prolongación Alhelí, sin número, colonia San Andrés Mixquic, Alcaldía Tláhuac] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal, así como, la inadecuada disposición de residuos sólidos en el domicilio ubicado en calle Prolongación Alhelí, sin número, colonia San Andrés Mixquic, Alcaldía Tláhuac.

Respecto al maltrato animal

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y *omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privando de aire, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado de acuerdo a su especie.*



Expediente: PAOT-2021-2181-SPA-1700

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2023

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos en el domicilio ubicado en calle Prolongación Alhelí, sin número, colonia San Andrés Mixquic, Alcaldía Tláhuac, durante los cuales llamó a la puerta del inmueble sin obtener respuesta; no obstante se constató la presencia de diversos ejemplares caninos alojados al interior, por lo que se dejó el oficio citatorio correspondiente sin que alguna persona se comunicara a esta unidad administrativa.

No obstante lo anterior, se entabló comunicación con una persona quien se ostentó como fundadora y propietaria del albergue canino denominado "Fundación Angelitos Abandonados", sitio en el que se constató la existencia de 75 ejemplares caninos: 50 hembras y 25 machos, la mayoría esterilizados, todos los animales presentaron condiciones corporales acordes a sus tallas y edades fisiológicas, sin signos de lesiones, enfermedades o estrés, la mayoría de los animales se observaron deambulando libremente, algunos estaban atados y otros más separados en corrales, debido a que, según su responsable, se encontraban en proceso de adaptación, señalando que una vez que se adaptan los desata, aunado a lo anterior, refirió que son alimentados dos veces al día a base de croquetas y comida casera, contaban con recipientes de agua limpia; se exhibieron comprobantes de vacunación y desparasitación, asimismo, se observó que se encuentran dos personas cuidando de los animales, que de acuerdo a la entrevistada, viven en el sitio, por lo que los animales están acompañados en todo momento.

Respecto a la inadecuada disposición de residuos sólidos

Sobre el tema, el artículo 21 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establece que toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad del manejo integral de estos, así como de los perjuicios y daños que puedan ocasionar, hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

Durante las diligencias llevadas a cabo por el personal de esta unidad administrativa en el inmueble de mérito, no se percibieron olores o se observó fauna nociva, asimismo, se constató que dicho lugar se encontraba limpio, aunado a que colocan sus desechos en costales.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal, ni en la inadecuada disposición de residuos sólidos.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos en el domicilio ubicado en calle Prolongación Alhelí, sin número, colonia San Andrés Mixquic, Alcaldía Tláhuac, llamando a la puerta del inmueble sin obtener respuesta; no obstante se constató la presencia de diversos ejemplares caninos alojados al interior, por lo que, se dejó el oficio citatorio correspondiente sin que alguna persona se comunicara a esta unidad administrativa.
- Se entabló comunicación con una persona quien se ostentó como fundadora y propietaria del albergue canino denominado "Fundación Angelitos Abandonados", constatando en el sitio la existencia de 75 ejemplares caninos: 50 hembras y 25 machos, todos los animales presentaron condiciones corporales



Expediente: PAOT-2021-2181-SPA-1700

No. Folio: PAOT-05-300/200-14709-2023

acordes a sus tallas y edades fisiológicas, sin signos de lesiones, enfermedades o estrés, la mayoría de los animales se observaron deambulando libremente, algunos estaban atados y otros más separados en corrales, en lo que concluía su proceso de adaptación para posteriormente ser liberados, son alimentados dos veces al día a base de croquetas y comida casera, contaban con recipientes de agua limpia; se exhibieron comprobantes de vacunación y desparasitación, asimismo, se observó que se encuentran dos personas cuidando de los animales, que de acuerdo a la entrevistada, viven en el sitio, por lo que los animales están acompañados en todo momento.

- Durante las diligencias llevadas a cabo por el personal de esta unidad administrativa en el inmueble de mérito, no se percibieron olores o se observó fauna nociva, asimismo, se constató que dicho lugar se encontraba limpio, aunado a que colocan sus desechos en costales.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

KCH/HAGM/JMNG

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX